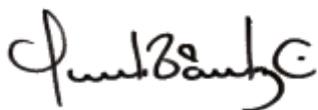


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que COLPENSIONES solicita se aclare si dicha entidad se encuentra vinculada como demanda a la acción ejecutiva, pues se le notificó del auto de mandamiento de pago en tal calidad. Sírvase proveer.  
La secretaria,



**LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por COLPENSIONES y revisado el expediente, el juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: INFORMAR** a las partes que el presente proceso ejecutivo se adelanta por parte de la señora GLADYS MARÍA MARTÍNEZ VISBAL en contra de AFP COLFONDOS S.A. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el auto interlocutorio del 8 de junio de 2020, notificado por estado el 9 de junio de 2020 y el proveído con el que se sigue adelante la ejecución de fecha 9 de marzo de 2021, notificado por estado el 10 de marzo del corriente año

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de oficio, de cualquier acto procesal que vincule a COLPENSIONES o que sea tendiente a la notificación de esta entidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



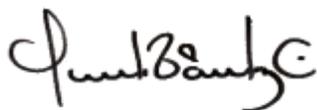
**MARITZA LUNA CANDELO**

ORDINARIO  
DEMANDANTE: GLADYS MARIA MARTINEZ VISBAL  
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A.  
2019-0798-00



**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, a órdenes de este Despacho, efectuada la revisión de las planillas de títulos de este Juzgado, se encontró depósito judicial puesto a disposición para este proceso por embargo de remanentes. Sírvase proveer.

La secretaria,



**LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con el depósito judicial embargado por remanentes, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

No obra constancia de pago por parte de COLPENSIONES, por tal motivo se continuará con el trámite procesal siguiente, esto es, la terminación del proceso por pago teniendo en cuenta el título judicial antes mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial 469030002669904 por valor de \$163.714.756, así:

\$124.750.433,00

\$38.964.323,00

**SEGUNDO: AUTORIZAR (una vez fraccionado el depósito judicial)** (i) la entrega del título por valor de \$124.750.433, a favor del doctor **JAMES HUMBERTO MESA**, en su calidad apoderada de la parte demandante y cuenta con facultad para recibir y; (ii) la entrega del título por valor de \$38.964.323,00 a favor de COLPENSIONES.

**AUTORIZAR** la entrega del depósito judicial 469030002714572 por \$6.000.000,00 a favor del doctor **JAMES HUMBERTO MESA**, en su calidad apoderada de la parte demandante y cuenta con facultad para recibir.

**TERCERO: DECLARAR** la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **MARIA ISABEL SALCEDO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

**CUARTO:** Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

**SEXTO:** Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL SALCEDO

DEMANDADO: COLPENSIONES

2021-0301

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE FRAGILIANO RIASCOS CAICEDO VS. COLPENSIONES.**

**SECRETARIA.** catorce (14) de diciembre de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior, confirmando el Auto apelado, Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vasquez Ceballos'.

**LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS**

Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali que dispuso confirmar el auto apelado en esta instancia.

**SEGUNDO:** continuar con el trámite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho'.

**MARITZA LUNA CANDELO**

Señores

**JUZGADO DE CIRCUITO 016 LABORAL DE CALI**

**E. S. D.**

**Demandante: GLADYS MARIA MARTINEZ VISBAL C.C. 45443238**

**Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**Radicado: 76001310501620190046300**

**Asunto:** SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN.

**DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente al despacho se sirva aclarar y/o modificar si es procedente el auto interlocutorio No. 01034 emitido el día 11 de octubre de 2019 y notificado por estados el día 09 de diciembre de los corrientes, además del auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido en la audiencia que tuvo lugar el 30 de septiembre del 2020, por lo que me permito formular la siguiente:

### **PETICIÓN**

Sírvase señor Juez disponer la adición, aclaración o corrección de las providencias arriba mencionadas en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El Despacho mediante auto interlocutorio no. 01034 emitido el día 11 de octubre de 2019 y notificado por estados el día 09 de diciembre de los corrientes, ordena librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en las consideraciones hace mención de que se instauro demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**, para la ejecución de la para la ejecución de la sentencia de segunda instancia número NO 066 del 07/03/2018 proferida por el juzgado 16 laboral del circuito de esta ciudad; por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el artículo 26, 27, 100, 109 y 110 del código sustantivo del trabajo...

Observando que las obligaciones que se involucra en la sentencia NO 066 del 07/03/2018, proferida por esta instancia, es de hacer, por cuanto no ha dado cumplimiento al traslado los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar COLFONDOS y PORVENIR S.A., a COLPENSIONES.

Pero al validar el resuelve del mandamiento indica:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **GLADYS MARIA MARTINES VISBAL** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)" traslado de todos los aportes, junto con los rendimientos a que haya lugar, efectuados por la señora **GLADYS MARIA MARTINES VISBAL a COLPENSIONES** (...) numeral 3º de la sentencia No. 066 del 24 de agosto del 2016, proferida por el H.T.S..

En el cual se evidencia que no se libra mandamiento en contra de COLPENSIONES sino exclusivamente de las AFP a pesar de que es una obligación de hacer relacionada con un traslado de recursos de las AFP y que a su vez ordena a COLPENSIONES a recibir, afiliarla y actualizar el historial.

**SEGUNDO:** En la demanda ejecutiva o solicitud el apoderado de la demandante solicita que se libre mandamiento en contra de las AFP y COLPENSIONES, lo que se evidencia:

**PRETENSIONES**

Solicito Señora Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representada y contra las demandadas, para que estas den cumplimiento a una obligación de hacer, conforme los siguientes puntos:

1. La Demandadas AFP Porvenir y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, acatarán las decisiones adquiridas en primera y segunda instancia, respecto de la Nulidad del Traslado entre Fondos por parte de la Demandante, retornando esta a Colpensiones.

TERCERO: Posteriormente el juzgado realiza notificación por aviso a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual es recibida es el 04/02/2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 9

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**A V I S A**

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal, que dentro de la demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por la señora **GLADYS MARIA MARTINES VISBAL**, se dispuso la notificación personal del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, según proveído número 1034 del 11 de octubre de 2019; concediéndole cinco (05) días para el pago de la obligación o el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones.

De igual manera, procede a realizar notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO:** Ante la notificación COLPENSIONES procede a ejercer defensa radicando excepciones el 13 de febrero del 2020 encontrándose dentro del término procesal otorgado.

**QUINTO:** El 30 de septiembre del 2020, se lleva a cabo audiencia pública la que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de COLFONDOS y PORVENIR S.A., pero dentro del auto interlocutorio no se hace mención del escrito presentado por COLPENSIONES en relación con las excepciones es más en ningún momento ordena su desvinculación o informa que no se tendrá en cuenta el escrito presentado ya que no es parte ni tercero interviniente dentro del proceso de la referencia.

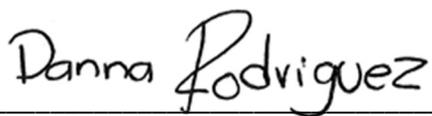
Conforme a lo anteriormente expuesto, le solicito muy amablemente nos indique si dentro del proceso de la referencia COLPENSIONES es demandado o no, en caso de no ser parte le

requerimos al Juzgado dejar sin efectos la notificación realizada a la entidad que represento y desvincularnos de la presente demanda ejecutiva.

En caso de que COLPENSIONES si sea parte dentro del proceso de la referencia, solicitamos muy amablemente, que su Despacho se sirva efectuar la respectiva corrección y aclaración de las providencias toda vez que ante la notificación por AVISO a COLPENSIONES y debido a que el cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia ordena recibir unos recursos de la AFP y afiliar a la demandante al RPM.

Lo anterior, acorde con las predicciones del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



---

**DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA**

**C.C. No. 1.144.083.100 de Cali**

**T.P. No. 322.786 del C. S. J.**

**LPG**

Señores

**JUZGADO DE CIRCUITO 016 LABORAL DE CALI**

**E. S. D.**

**Demandante: GLADYS MARIA MARTINEZ VISBAL C.C. 45443238**

**Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**Radicado: 76001310501620190046300**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.083.100** expedida en **Cali** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **322.786 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali  
T.P. No. 258.258 del C.S.J.



**DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA**  
C.C. No. 1.144.083.100 de Cali  
T.P. No. 322.786 del C. S. J.



NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Table with 3 columns: CÓDIGO, ESPECIFICACIÓN, VALOR ACTO. Row 1: 409, PODFR GENERAL, SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Departamento Administrativo de la Función Jurídica...

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.
Como consecuencia de esta advertencia a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Table with 2 columns: Concepto, Valor. Rows: Derechos Notariales (\$ 59.400), Retención en la Fuente (\$ 0), IVA (\$ 26.541), Recaudos para la Superintendencia (\$ 8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$ 8.200)

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468
E-MAIL: poderjud.ciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CONSTITUCIÓN

No 3373

Por Escritura No. 1207 del 24 de Julio de 2000...

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2099 del 18 de Junio de 2011...

TERMINO DE DURACION

INDICACION: INDEFINIDA. DUREZA SOCIAL:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PERSEVA COMO OBJETO SOCIAL...



CAPITAL

Capital autorizado: 5100.000.000. No. de acciones: 100.000. Valor nominal: \$1.000.

REPRESENTACION LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal...

El gerente general, el director general de la sociedad...

Gerente, la sociedad tendrá un gerente, sus representantes...

Representación legal. El gerente, o quien haga sus veces...



Recibo No. 2129471, Valor: \$5.430

Código de Verificación: 0815999165

Se informa que a la fecha de expedición existe una nulidad...

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES ESPECIALES...

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: PERSEVA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

MATRÍCULA

Matrícula No. 4398178. Fecha de matrícula: 04 de Julio de 2001.

UBICACION

Dirección del domicilio principal: Calle 5ª Oeste No. 27 25.

Dirección para notificación judicial: Calle 5ª Oeste No. 27 25.

Se declara judicialmente nula y anulada toda inscripción...



No 3373

FUNDACION SOCIAL PARA OBRAS QUE TIENDAN FACILIDAD...

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PERSEVA COMO OBJETO SOCIAL...

REFORMAS ESPECIALES. Por Escritura No. 2099 del 18 de Junio de 2011...

TERMINO DE DURACION. INDICACION: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PERSEVA COMO OBJETO SOCIAL...

REFORMAS ESPECIALES. Por Escritura No. 2099 del 18 de Junio de 2011...

TERMINO DE DURACION. INDICACION: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PERSEVA COMO OBJETO SOCIAL...

REFORMAS ESPECIALES. Por Escritura No. 2099 del 18 de Junio de 2011...

TERMINO DE DURACION. INDICACION: INDEFINIDA.



No 3373

PROFESIONAL EN DERECHO. ANA LUCIA ACOSTA OVIEDO.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados en:

Documento: R.P. 918 del 14/04/2011...

RECURSO CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo...

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CHU

Actividad principal código CIIU: 6210. Actividad secundaria código CIIU: 6202.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PERSEVA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Matrícula No.: 53818-2. Fecha de matrícula: 04 de Julio de 2000.







**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
Notaria

**CERTIFIADO NÚMERO 132-2021**

**COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente; por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

*Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839*  
*Celular No. 318-8831698 - Email: [notaria9bogotá@gmail.com](mailto:notaria9bogotá@gmail.com)*  
**BOGOTA D.C.**